

y disposición final 7.ª del Decreto ley de 28 de octubre de 1971 y el Convenio de Colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria de 15 de enero de 1973.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 95 hectáreas de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto de obras es de 1.183.687 pesetas, de las que 635.743 pesetas serán subvencionadas y las restantes 527.944 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—La plantación de almendros en un máximo de 95 hectáreas podrá beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 19 de julio de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Cambrón» y «Loma Leo», del término municipal de Quesada, en la provincia de Jaén.*

A instancia del propietario de las fincas «Cambrón» y «Loma Leo», término municipal de Quesada, en la provincia de Jaén, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha celebrado un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto ley de 28 de octubre de 1971, y el Convenio de Colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria de 15 de enero de 1973.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas de una extensión superficial de 124 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto de obras es de 707.331 pesetas, de las que 443.161 pesetas serán subvencionadas y las restantes 264.167 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—La plantación de almendros en un máximo de 60 hectáreas podrá beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y el ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 24 de julio de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Segunda Región Aérea por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra: «Aeropuerto de Jerez de la Frontera (Cádiz), instalación de TVOR, camino de acceso y servidumbre de paso para línea eléctrica y control del aeropuerto», término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Dispuesta por el Ministerio del Aire, conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se promulga el texto refundido, consecuencia de la última Ley sobre el Plan de Desarrollo Económico y Social, y declarada de

utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de terrenos para la obra de referencia, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 52, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos de las fincas que se especifican, que el día 18 de septiembre del presente año, a las diez treinta horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado 3.º del repetido artículo 52 de la citada Ley.

### Descripción de las fincas

Parcela número 1.—Propietario: don Rafael Molina Surgas, Avenida Alc. A. Domecq B. L., 1. Jerez de la Frontera (Cádiz), cortijo «La Romanina», superficie, 1.400 metros cuadrados.

Parcela número 1-A.—Afectada por la conducción eléctrica y por la servidumbre de línea de control. El mismo propietario.

Parcela número 2.—Propietaria: doña María de Valcarlos, viuda de don Eugenio Molina Surgas, calle Chancillería, número 14, Jerez de la Frontera (Cádiz), Cortijo «La Romanina», superficie, 17.846 metros cuadrados.

Parcela número 1-B.—Afectada por la servidumbre de conducción eléctrica aérea y subterránea y servidumbre línea de control. El mismo propietario.

Sevilla, 4 de agosto de 1973.—El Jefe de Propiedades, Santiago Haro Bounef.—6.327 A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 8 de agosto de 1973 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la Firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», para la importación de café sin tostar en granos enteros por exportaciones previamente realizadas de café soluble en polvo.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Decreto 2088/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto de 1968).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 17 de agosto de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la Firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», por Decreto 2088/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto de 1968), para importación de café sin tostar, en granos enteros, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la elaboración de café soluble, en polvo, previamente exportado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 21 de julio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María Fernanda Gañán Cortés y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 300.506 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña María Fernanda Gañán Cortés, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 14 de mayo de 1971, sobre multa de 250.000 pesetas y suspensión durante dos meses de la revista «Garbo» por infracción muy grave de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 15 de junio de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, en nombre y representación de doña María Fernanda Cañan Cortés, frente a la resolución del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1971, así como frente a la de dicho Consejo, de 14 de mayo del mismo año, desestimatoria del recurso de súplica interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos ambas ajustadas a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo letra B de la finca número 250 actual, 124 antiguo, de la avenida de Palomeras, colonia de San Agustín, de Madrid, de don Basilio Fernández Cortés.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-4075/82, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Basilio Fernández Cortés, de la vivienda sita en piso bajo letra B, de la finca número 250 actual, 124 antiguo, de la avenida de Palomeras colonia San Agustín, de esta capital.

Resultando que el señor Fernández Cortés, mediante escritura otorgada ante el Notario don Ignacio Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, con fecha 8 de mayo de 1964, bajo el número 4.290 de su protocolo, adquirió por compra a «Inmobiliaria Sandi, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de los de Madrid, en el libro 475 de la Sección 1.ª de Vallecas, folio 82, finca número 30.991, inscripción tercera;

Resultando que en fechas 6 y 10 de diciembre de 1962 fué calificado el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada vivienda, otorgándose con fecha 10 de julio de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo letra B de la finca número 250 actual, 124 antiguo, de la avenida de Palomeras, colonia San Agustín, de esta capital, solicitada por su propietario don Basilio Fernández Cortés.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º A de la finca número 21 de la calle Villavalliente, antes 17, de la Urbanización «Nuevo Batán», de Madrid, de don Luis Hernández Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-6093/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Luis Hernández Sánchez, de la vivienda sita en piso 3.º A de la finca número 21 de la calle Villavalliente, antes 17 de la Urbanización «Nuevo Batán», de Madrid;

Resultando que el señor Hernández Sánchez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel de la Cámara Álvarez, con fecha 15 de marzo de 1966, bajo el número 1.807 de su protocolo, adquirió por compra a «Inmobiliaria El Batán, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de los de Madrid en el tomo 847, libro 431 de Carabanchel Bajo, folio 94, finca número 36.100, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 4 de septiembre de 1965 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la vivienda anteriormente descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º A de la finca número 21 de la calle Villavalliente, antes 17, de la Urbanización «Nuevo Batán», de Madrid, solicitada por su propietario don Luis Hernández Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Entrepeñas, sin número, hoy 36, piso 1.º de La Coruña, de don Jesús Miragaya Díaz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente C-VS-126/59, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Jesús Miragaya Díaz, de la vivienda sita en piso 1.º de la finca sin número, hoy 36, de la calle Entrepeñas, de La Coruña;

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Miragaya Díaz, ante el Notario de La Coruña don José Luis García Pita, de fecha 6 de mayo de 1960, bajo el número 1.972 de su protocolo, la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el libro 174 de la Sección 2.ª de La Coruña, folio 2, finca número 12.555, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 20 de abril de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 20 de marzo de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;